



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 20 de febrero de 2019
Oficio CRH/256/2019
Recurso de revisión 101/2019 y su acumulado
104/2019
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del
Ayuntamiento Constitucional de Sayula
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **20 veinte de febrero de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**101/2019 y acumulado
104/2019**

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Sayula

Fecha de presentación del recurso

21 de enero de 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

20 de febrero de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Recurso de revisión 101/2019
"...El sujeto obligado omite la información solicitada en su totalidad..."

Recurso de revisión 104/2019
"...El sujeto obligado omite parcialmente la información solicitada. Punto 1.- Aunque la información es de acuerdo al artículo 8 artículo 15 de la Ley de Transparencia, el sujeto obligado no tiene la información publicada en su página web del Ayuntamiento de Sayula (www.sayula.gob.mx). Punto 2.- El sujeto obligado omite este punto en su totalidad. Nota: El recurrente no puede ir a recoger la información solicitada debido a que se encuentra en el EXILIO debido a las AMENAZAS DE MUERTE por parte del sujeto obligado hacia el recurrente. Por tal motivo, punto 2.- es esencial para que el recurrente pueda cumplir con sus obligaciones y exigir sus derechos.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Recurso de revisión 101/2019
AFIRMATIVA PARCIALMENTE

Recurso de revisión 104/2019
AFIRMATIVA



RESOLUCIÓN

Recurso de revisión 101/2019
Se sobresee

Recurso de revisión 104/2019
Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 101/2019 Y ACUMULADO 104/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de febrero de 2019
dos mil diecinueve.-----

VISTOS, para resolver sobre el **recurso de revisión número 101/2019 y acumulado 104/2019**, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

1. Solicitud de acceso a la información. En la fecha 02 dos de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y una más, con fecha 13 trece del mismo mes y año, generando los folios 06336018 y 06574118, mediante la cual solicitó lo siguiente:

Solicitud de información 06336018 correspondiente al recurso de revisión 104/2019

“...Contratos en comodato Sayula (ver archivo adjunto)

Por medio de la presente le solicito a el Departamento de Transparencia de Sayula Jalisco la siguiente información vía Email y en el caso que se requiera en formato EXCEL para su mejor proceso: Copias en PDF. Para facilitar el trabajo de Transparencia, pueden agregar cualquier tipo de formato digital adicional que deseen utilizar.

La siguiente solicitud es hacia el Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, a continuación nombrada como Sujeto Obligado.

Copia de todos y cada uno de los contratos de comodato otorgados/recibidos por el Sujeto Obligado en calidad de Comodante o Comodatario en los últimos 10 años.

En caso de que la información solicitada genere cargos, especificar numero de cuenta bancaria para recibir transacciones y que el recurrente pueda pagar por la información requerida. Por motivos logísticos, dichos pagos podrán ser efectuados desde el extranjero por lo que se le solicita proporcionar todos los datos requeridos como iban, bic, cuanta bancaria, etc.....” sic

Solicitud de información 06574118 correspondiente al recurso de revisión 101/2019

“...1. Lista de todos los permisos y/o licencias aprobadas/otorgados por el Sujeto Obligado para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el municipio.

2. Lista de todas las solicitudes derogadas/no aprobadas por el Sujeto Obligado para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el municipio.....” sic

2. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 13 trece de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, notificó respuesta a la solicitud de información con folio 06336018 en sentido **Afirmativo parcialmente**, y con fecha 11 once de enero de 2019 dos mil diecinueve a la solicitud de información con folio 06574118 en sentido **Afirmativo**.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con las respuestas emitidas por el sujeto obligado, el recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, 02 dos recursos de revisión el primero el día 19 diecinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve y el segundo con fecha 20 veinte del mismo mes y año, manifestando los siguientes agravios:

Solicitud de información 06574118 correspondiente al recurso de revisión 101/2019

"...El sujeto obligado omite la información solicitada en su totalidad..."

Solicitud de información 06336018 correspondiente al recurso de revisión 104/2019

"...El sujeto obligado omite parcialmente la información solicitada. Punto 1.- Aunque la información es de acuerdo al artículo 8 artículo 15 de la Ley de Transparencia, el sujeto obligado no tiene la información publicada en su página web del Ayuntamiento de Sayula (www.sayula.gob.mx). Punto 2.- El sujeto obligado omite este punto en su totalidad. Nota: El recurrente no puede ir a recoger la información solicitada debido a que se encuentra en el EXILIO debido a las AMENAZAS DE MUERTE por parte del sujeto obligado hacia el recurrente. Por tal motivo, punto 2.- es esencial para que el recurrente pueda cumplir con sus obligaciones y exigir sus derechos.

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante 02 dos acuerdos de fecha 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido de manera oficial a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, los Recursos de Revisión interpuestos por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA**, a los cuales se le asignó el número de expediente **Recurso de Revisión 101/2019 y 104/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35.1 fracción XXII, 92, 93, 95 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente Recurso de Revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, en los términos del artículo 97 de la Ley en comento.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y requiere Informe. Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora tuvo por

recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdos de fecha 22 veintidós de enero del mismo año, de los Recursos de Revisión mediante los cuales la parte recurrente impugnó actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA**, quedando registrado bajo el número de expediente **101/2019 y 104/2019**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 punto 1 fracción XV, 35 punto 1 fracción XXII, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el Recurso de Revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y lo dispuesto por los artículos 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercer, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

En el mismo informe, se ordenó acumular el recurso de revisión **104/2019** a su similar **101/2019**, esto, de conformidad con el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/102/2019** a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos con fecha 28 veintiocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, lo anterior consta en la foja 59 cincuenta y nueve a 60 sesenta de las actuaciones que integran el expediente del presente Recurso de Revisión.

6. Se recibe informe de Ley, se requiere a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 06 seis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido a través del correo electrónico oficial elizabeth.pedroza@itei.org.mx, con fecha 01 uno de febrero de 2019 dos mil diecinueve, el oficio de fecha 01 uno de febrero de 2019 dos mil diecinueve,

suscrito por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado. Visto su contenido, se tuvo al sujeto obligado **rindiendo Informe de Ley**.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

De igual forma, se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, estas fueron omisas, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Dicho acuerdo, fue notificado a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tal fin, con fecha 08 ocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, lo anterior consta a foja 107 ciento siete de las actuaciones que integran el expediente del medio de impugnación que nos ocupa.

7. Se reciben manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 11 once de febrero de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos dio cuenta que con fecha 08 ocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se notificó a la parte recurrente a efecto de que manifestara si sus pretensiones de información habían sido satisfecha, otorgándole un plazo de 03 tres días a partir para que informara lo antes dicho, a lo cual con fecha 09 nueve de febrero a través del correo electrónico oficial elizabeth.pedroza@itei.org.mx, remitió sus manifestaciones respecto al informe del sujeto obligado.

El anterior acuerdo fue notificado por listas en los estrados de este instituto con fecha 14 catorce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, lo anterior consta a fojas 118 ciento dieciocho a 119 ciento diecinueve del expediente en estudio.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente Recurso de Revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35.1 fracción XXII, 91, 93.1 fracción III y VIII, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA**, tiene tal carácter de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 punto 1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el Recurso de Revisión en estudio, según lo dispuesto por artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

V. Presentación oportuna del recurso. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el punto primero del artículo 95 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Solicitud de información 06336018	
Fecha de notificación de respuesta	13 de diciembre de 2018
Término para interponer recurso de revisión	22 de enero de 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión	21 de enero de 2019
Días inhábiles	20 de diciembre 2018 a 04 de enero de 2019 Sábados y domingos

Solicitud de información 06574118	
Fecha de notificación de respuesta	11 de enero de 2019
Término para interponer recurso de revisión	05 de febrero de 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión	21 de enero de 2019
Días inhábiles	04 de febrero de 2019 Sábados y domingos

VI. Procedencia del Recurso. El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el **artículo 93, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; que consiste en, **no permite el acceso completo o entrega de forma completa la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.**

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció como prueba: